

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 68

8 de abril de 2014

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Ministerio de Industria, Energía y Turismo.....	2
Junta Electoral Provincial de Teruel.....	5
Subdelegación del Gobierno en Teruel.....	5
Confederación Hidrográfica del Ebro	6
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	7
Ayuntamientos	
Comarca Comunidad de Teruel	28
Comarca de Andorra Sierra de Arcos	35
Foz Calanda.	36
Andorra y Alcañiz	37
Alpeñés.....	40
Cabra de Mora	41
Monreal del Campo y Ojos Negros	42
Exposición de documentos	43

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Núm. 57.815

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, en su tramo en doble circuito, denominada "Mudéjar-Morella", en la provincia de Teruel, promovida por Red Eléctrica de España, S.A.U.

VISTO el expediente incoado en el Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, a instancia de Red Eléctrica de España, S.A.U., con domicilio en Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes nº 177, solicitando la declaración, en concreto, de la utilidad pública y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación que se cita.

RESULTANDO que la petición de Red Eléctrica de España, S.A. ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESULTANDO que por parte de particulares se presentaron alegaciones que fueron contestadas por Red Eléctrica de España, S.A.U.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto al Ayuntamiento de Andorra y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. Se recibe contestación en la que se manifiesta la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico. Se da traslado al peticionario que toma razón de lo anterior.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto al Ayuntamiento de Alcañiz y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la mencionada Ley 13/2003, de 23 de mayo. Se recibe contestación de la que no se desprende oposición a la autorización administrativa de la instalación eléctrica, estableciendo una serie de condicionados ambientales. Se le da traslado al peticionario que toma razón de la no oposición de ese Organismo y manifiesta que la línea será ejecutada cumpliendo con los condicionados ambientales contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental emitida mediante Resolución de fecha 27 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Se da traslado al Ayuntamiento para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto al Ayuntamiento de Alcorisa y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la mencionada Ley 13/2003, de 23 de mayo. Se recibe contestación en la que se propone la modificación de un tramo de la línea eléctrica para no condicionar el desarrollo de instalaciones ganaderas. Se da traslado al peticionario que manifiesta la compatibilidad del desarrollo de ambas actividades. Se da traslado al Ayuntamiento que no muestra oposición a la instalación, sin perjuicio la indemnización de los bienes municipales afectados.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto al Ayuntamiento de La Ginebrosa y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la mencionada Ley 13/2003, de 23 de mayo. Se recibe informe favorable, del cual se da traslado al peticionario que responde que toma nota expresa.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe Resolución de 1 de abril de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se manifiesta la conformidad a la instalación y se establece un condicionado técnico, y asimismo, se establece la obligación de tramitar la rescisión parcial del consorcio 3.093, denominado "La Val y Barrancos", en el término municipal de Foz Calanda, al afectar a la masa arbolada del mismo, y se asevera la necesidad de solicitar la conformidad ante el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel para el cruzamiento con los montes públicos de su competencia. Se da traslado al peticionario que toma razón de la conformidad al proyecto y acepta el condiciona-

do, manifestando que seguirá el procedimiento establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, respecto a las ocupaciones de dominio público forestal, y haciendo constar que el término municipal de Foz Calanda no va a ser afectado por el proyecto de referencia. Se da traslado al Organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe autorización en la que se manifiesta la conformidad con la instalación y se establece un condicionado técnico, señalándose la necesidad de abonar una indemnización por daños y perjuicios para que sea efectiva dicha autorización. Se da traslado al peticionario que toma razón de la conformidad y acepta los condicionados técnicos, estableciendo que procederá al abono de las indemnizaciones fijadas una vez obtenida la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación. Se da traslado al Organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Subdirección de Provincial de Carreteras de Teruel del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe contestación de la que no se desprende oposición a la autorización administrativa y se establece la necesidad del cumplimiento de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, del cual se da traslado al peticionario que responde que toma nota expresa de lo anterior.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Unidad de Carreteras de Teruel de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe informe favorable y se establece un condicionado técnico, del cual se da traslado al peticionario que manifiesta su conformidad al condicionado técnico emitido.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe contestación de la que no se desprende oposición a la autorización administrativa de la instalación eléctrica y se establece un condicionado técnico, del cual se da traslado al peticionario que manifiesta su conformidad al condicionado emitido.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe contestación en la que se detalla los derechos mineros que pueden ser afectados por la instalación. Se da traslado al peticionario que toma razón de la conformidad al proyecto y de las afecciones que se podría ocasionar en los bienes tutelados por el Organismo, aceptándose los condicionados establecidos. Se da traslado al Organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe contestación en la que no se manifiesta objeción al proyecto de la instalación eléctrica, la cual se da traslado al peticionario que toma razón de la no oposición.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Servicio Provincial en Teruel y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la mencionada Ley 13/2003, de 23 de mayo. Se recibe informe en el que se describe la normativa urbanística de los distintos municipios afectados, y se añade que, en base a la referida Ley 13/2003, de 23 de mayo, las obras no estarán sometidas a licencia. Se da

traslado al peticionario que toma razón de lo anterior y añade que el término municipal de Foz Calanda no está afectado por la instalación.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a Gas Natural Distribución SDG, S.A. y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe contestación de la que no se desprende oposición a la autorización administrativa de la instalación eléctrica estableciéndose un condicionado técnico y la necesidad de obtener autorización de este Organismo, previo al comienzo de las obras. Se da traslado al peticionario que manifiesta su conformidad con lo anterior.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a Endesa Gas Transportista, S.L. y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe contestación de la que no se desprende oposición a la autorización administrativa de la instalación eléctrica, estableciendo la necesidad de solicitar autorización ante la Sección de Industria y apoyo a PYMES del Servicio Provincial de Teruel del Gobierno de Aragón del cruzamiento con una instalación dependiente de dicho Organismo, y se incluye un condicionado técnico. Se da traslado al peticionario que no muestra oposición a lo anterior y acepta dicho condicionado técnico.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Central Térmica de Andorra de Endesa Generación, S.A. y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se recibe contestación en la que se ponen de manifiesto una serie de afecciones a dicha central, proponiéndose una modificación en el trazado consistente en el desplazamiento del apoyo 10 y la modificación de los accesos a distintos apoyos de la línea dentro de los terrenos de dicha central. Se da traslado al peticionario que acepta el condicionado establecido.

RESULTANDO que se remite separata del proyecto a la Comunidad de Regantes de la Ginebrosa y se solicita la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

VISTO el informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, en el que se comunica que la instalación proyectada no se encuentra afectada por ninguna de las Servidumbres Aeronáuticas civiles establecidas.

VISTO el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel.

VISTA la Resolución de 10 de julio de 2013 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U., la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, en su tramo en doble circuito, denominada "Mudéjar-Morella", en la provincia de Teruel.

CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

VISTA la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece en su disposición segunda que "los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se tramitarán hasta su resolución conforme a la legislación anterior."

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, en su tramo en doble circuito, denominada "Mudéjar-Morella", en la provincia de Teruel, promovida por Red Eléctrica de España, S.A.U., a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Las características principales de la línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 400 kV.
- Temperatura máxima del conductor: 85° C.
- Número de circuitos: Dos.

- Conductores por fase: Tres.
- Tipo de conductor: CONDOR AW.
- Capacidad térmica de transporte: 2.441 MVA/circuito.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Aislamiento: Aisladores de vidrio U-210 B.
- Cimentaciones: Zapatas individuales.
- Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado.
- Términos municipales afectados: Andorra, Alcañiz, Alcorisa y La Ginebrosa en la provincia de Teruel.
- Longitud: 25,5 km, correspondientes al tramo de doble circuito.

Esta instalación tiene como objetivo permitir un aumento del mallado de la red de transporte, lo que se traduce en una reducción de las pérdidas de red en el conjunto del sistema peninsular.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 18 de Febrero de 2014.- EL DIRECTOR GENERAL, Jaime Suárez Pérez-Lucas.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE TERUEL

Núm. 57.967

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la LOREG, se hace constar la Junta Electoral Provincial de Teruel, ha quedado constituida inicialmente por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. Don Fermín Francisco Hernández Gironella.

VOCALES: Ilma. Sra. Doña María Teresa Rivera Blasco

Ilma. Sra. Doña M^a de los Desamparados Cerdá Miralles

SECRETARIA Doña María Teresa García-Denche Navarro.

Y para que conste se libra el presente en Teruel a cuatro de abril del año dos mil catorce.-El Presidente (ilegible).

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL

Núm. 57.966

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TERUEL

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14.1 de la LOREG se hace constar la composición de los miembros que inicialmente componen la Junta Electoral DE Zona de Teruel, para las Elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 213/2014, de 1 de abril, de la Presidencia del Gobierno:

PRESIDENTE D. JUAN JOSÉ CORTÉS HIDALGO

SECRETARIO D^a ARANZAZU CATALÁN HERNANDO

VOCALES JUDICIALES D. JORGE OSWALDO CAÑADAS SANTAMARÍA

D^a . AMPARO MONGE BORDEJÉ

Lo que se hace públicos en cumplimiento de lo ordenado en el art. 14.3 de la LOREG.

En Teruel, a 4 de abril de 2014.-El Presidente de la Junta Electoral de Zona de Teruel, Juan José Cortés Hidalgo.

Núm. 57.964

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALCAÑIZ

Remito el presente a Vd. a fin de poner en su conocimiento y hacer constar que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la LOREG y para su posterior publicación en el BOP, la composición de la Junta Electoral de Zona de Alcañiz para las elecciones generales convocadas por Real Decreto 1329/2011 de 26 de septiembre es.

PRESIDENTA	Dña. Sara Cristina García Casanovas
VOCALES JUDICIALES	Dña. Amaya María Pascual Vidal
	Dña. Araceli Sauras Repolles
SECRETARIO	D. Alfredo Castro Sauras.

Así lo certifica y firma.-El Secretario de la Junta Electoral, Alfredo Castro Sauras.

Núm. 57.965

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAMOCHA

Comunico a V.S. que en el día de hoy ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Calamocha, compuesta de la siguiente forma:

PRESIDENTE:	D. PEDRO SANTIAGO GIMEN FERNÁNDEZ
VOCALES JUDICIALES	D. ANGEL GARCIA VICENTE y D. EDUARDO NAVARRO VELA
SECRETARIO	D. JOAQUIN SÁNCHEZ ORDOVAS

En Calamocha, a 4 de abril de 2014.-El Presidente de la Junta (ilegible).

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 57.946

Comisaría de Aguas
Nota Anuncio
REF.: 2012-A-192

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de marzo de 2014, se otorga a Amable Villarroya Martín la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas directamente del cauce del río Guadalupe (90142), en el T.M de Miravete de la Sierra (Teruel), en el punto de coordenadas UTMX: 694934; UTM Y: 4496165, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,0002 l/s y un caudal máximo instantáneo de 10 l/s destinado al riego superficial de 0,0903 ha, en el polígono 1, parcela 12 del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 21 de marzo de 2014.- EL COMISARIO DE AGUAS P.D. EL COMISARIO ADJUNTO, Francisco José Hijós Bitrián.

Núm. 57.928

Comisaría de Aguas
Nota Anuncio
REF.: 1993-P-105

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 17 de marzo de 2014, se otorga a MARCIAL CANTIN LIZAMA la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo ubicado en la LAGUNA GALLOCANTA, en TORRALBA DE LOS SISONES (TERUEL), con un volumen máximo anual de 15.701 m³ y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (Ago) de 1,216 l/s, y con destino a Riego de 2,9125 has y a suministro de ganado, en el polígono 510, parcelas 37, en el término municipal de Torralba de los Sisones (TERUEL), y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 17 de marzo de 2014.- EL COMISARIO DE AGUAS, P.D. EL COMISARIO ADJUNTO, Francisco José Hijós Bitrián.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 57989

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

El Pleno de la Diputación Provincial de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2014, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de las subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel.

Segundo.- Publicar el texto de la presente ORDENANZA en el BOP de Teruel por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de la entidad, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. El expediente podrá ser consultado en la Secretaría General o en la página web de esta Diputación. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza.

ANEXO**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL.****TITULO I. Disposiciones Generales.****Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Teruel y sus Organismos Autónomos, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia recogidos en dicha ley, en particular en el artículo 8 de la ley general de subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Diputación o entidades que de ella dependan a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.
- d) Las entregas de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos que establezca la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Supuestos excluidos.

1. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
 - c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.
 - d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales la Diputación actúe como simple intermediario.
 - e) Aportaciones de la Diputación destinadas a financiar globalmente las actividades de los entres receptores: Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc. En las cuales está representada la Diputación y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
 - f) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (Federación y Asociaciones de Municipios).
 - g) Subvenciones a los Grupos Políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
 - h) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.
2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta ordenanza General.
 - b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.
 - c) Las subvenciones que integran el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integran Planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal que se regirán en primer lugar por su normativa específica en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

1. El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:
 - a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
 - b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 7/1999, de 9 de abril, Ley de Administración Local de Aragón y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)
 - c) La legislación de la Comunidad Autónoma, en su caso.
 - d) Normativa europea de aplicación.
 - e) La Ordenanza General de Subvenciones.
 - f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición final 2ª de la presente norma.

Artículo 5. Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.
2. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial o entes dependientes de la misma.
3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
4. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición, salvo que se concedan subvenciones con carácter plurianual que quedaran condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.
5. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la subvención.

En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficios y, en consecuencia, les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años computados según lo previsto los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Teruel o sus organismos y entidades dependientes.

Artículo 7. Plan Estratégico de Subvenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS y arts. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Subvenciones, la Diputación Provincial de Teruel, con carácter anual o plurianual y previo a las distintas convocatorias y concesiones, procederá a la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones destinado a concretar los objetivos, directrices y efectos que se pretendan, costes previsibles y fuentes de financiación, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, la Diputación y las entidades que de ella dependen quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

TÍTULO II. Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 9. Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 10 – Planes Provinciales.

1. La ordenanza General de subvenciones tendrá carácter supletorio en todas las subvenciones que tengan por objeto funciones de asistencia y cooperación municipal a través de Planes Provinciales

Los Planes Provinciales se someterán a la normativa específica de carácter estatal, autonómico o europeo que le sea aplicable, así como a la regulación propia de cada Plan que establezca la Diputación Provincial, en las convocatorias pertinentes.

Tendrán el carácter de Plan Provincial, los integrados en el Plan de Cooperación Económica del estado, así como todos aquellos que teniendo por objeto la asistencia y cooperación municipal se les atribuya expresamente el carácter de Plan Provincial.

2. Los Planes Provinciales se confeccionarán con la participación de los ayuntamientos. Para aquellas convocatorias sujetas a concurrencia competitiva podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento, sometidos en todo caso al principio de coordinación, que ostenta la Diputación Provincial, todos o algunos de los siguientes, cuando no entren en contradicción con la normativa específica del Plan o Programa:

- a) En general, población del municipio donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar.
- b) En particular, discriminación positiva en función de la población del municipio de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.
- c) Situación geográfica de los municipios, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.
- d) Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés provincial y la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.
- e) Impacto social, y/o económico de las actuaciones a subvencionar.
- f) Valoración de factores medioambientales.
- g) Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.
- h) Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos que señale la convocatoria de las subvenciones.
- i) Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.
- j) Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- k) Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.
- l) Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.

3. El reparto de subvenciones también podrá establecerse con arreglo a cuantías predeterminadas en función de los módulos que se establezcan en el acuerdo de aprobación.

Artículo 11. Cuantía de las subvenciones.

En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma.

Siempre que las Bases reguladoras de la subvención así lo permitan y regulen cuando la subvención concedida no alcance el 100% del presupuesto, en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación.

Artículo 12. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 13. Concesión mediante concurrencia competitiva.

La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En atención al plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

- concurrencia abierta, entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

- concurrencia ordinaria entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobarse y publicarse las correspondientes Bases Específicas.

3. El anuncio de convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, a su vez, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. En el supuesto de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases.

6. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación jurídica. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

7. El órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes se establecerá en las correspondientes bases específicas, y en su defecto lo será la Comisión Informativa correspondiente al área de gestión que otorgue la

subvención. El Secretario por Delegación de la Comisión Informativa correspondiente, actuará como Secretario de la Comisión de valoración, con voz y sin voto. En defecto, de la Comisión Informativa, la comisión que debe formular la propuesta de otorgamiento estará formada por los representantes de todos los Grupos Políticos de la Corporación, incluido, en su caso, el grupo mixto, designados por la Presidencia, a quien corresponderá asimismo determinar el número de los componentes. Formarán parte de la comisión valoradora el Técnico del Área o el Técnico que corresponda, según la naturaleza de las subvenciones de que se trate, actuando como Secretarios de la comisión con voz y sin voto.

Artículo 14. Tramitación anticipada

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que se vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

Artículo 15. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente mediante Resolución del Órgano competente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado por la Diputación o en sus modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración Provincial por una norma de rango legal.
- c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) El resto de subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Para la correcta tramitación de este tipo de subvenciones se necesita:

- La solicitud del beneficiario, acompañada de memoria explicativa del objeto de la subvención.
- Informe del órgano gestor competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Documento contable de la retención del crédito para hacer frente a la subvención.

Propuesta del Diputado correspondiente por la materia.

Informe de la Intervención de fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.

Decreto o acuerdo de concesión en el que deberá figurar:

a) Beneficiario, n.º de identificación fiscal, objeto, cuantía de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención.

b) Plazo para justificar la subvención y forma de la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan. Salvo disposición expresa del Decreto o Acuerdo de concesión, no se exigirá justificar el pago de los gastos justificados.

c) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta o anticipados y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.

d) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos. Si se declara la compatibilidad, existirá la obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

e) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación Provincial.

3. Las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos y las de concesión directa y excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se canalizarán, como norma general, mediante convenios. En tales casos, la aprobación de las subvenciones deberá aprobarse por el Pleno, bien a través de los Presupuestos cuando tengan carácter nominativo o mediante acuerdo expreso.

Artículo 16. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio por la Corporación, con la aprobación y publicación de las Bases Específicas.

El expediente se someterá a fiscalización previa de Intervención, que deberá emitir, además, el correspondiente documento RC, de Retención de Crédito o documento sustitutivo suficiente.

Presentadas las solicitudes y, en su caso, finalizado el plazo de presentación de las mismas, se convocará el órgano colegiado competente para la instrucción, que emitirá la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano que, según lo dispuesto, resulte competente para resolver.

Artículo 17. Solicitudes

Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario a través del D.N.I. o N.I.F.
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de las mismas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios para poder realizar la transferencia del importe de la subvención, en caso de ser concedida.
- i) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, podrá darse a los solicitantes un plazo, que no podrá superar los 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

2. A tenor de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en relación con el art. 14.1.e) de la Ley, la presentación de una declaración responsable sustituirá a las declaraciones y documentos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar tales documentos, fundamentalmente en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios profesionales, colegios de huérfanos y entidades similares.
- b) Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
- c) Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
- d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- e) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
- f) Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, organismos, entidades y fundaciones dependientes

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

4. Podrá crearse un Registro Provincial de solicitantes de subvenciones que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 18 Obligaciones de los beneficiarios.

A parte de las obligaciones estipuladas en el artículo 14 de la LGS, deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con la Diputación Provincial de Teruel. En su caso poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación.

2. Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3. En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Teruel.

4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

5. Los beneficiarios no podrán cambiar la finalidad de la subvención. La posibilidad de cambiar la finalidad de la subvención, siempre que no se altere la naturaleza de la actividad, deberá recogerse expresamente en las Bases de la convocatoria, en las que se recogerá el procedimiento para su aprobación

Artículo 19. Resolución y pago de la subvención.

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones la Presidencia, o en su caso, los órganos que tengan competencia por delegación o atribución a órganos distintos, según la normativa vigente en el momento de su concesión.

2.-El procedimiento de concesión de las subvenciones, en los casos de concurrencia ordinaria, debe resolverse en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la ausencia de resolución, dentro de dicho plazo, tendrá carácter desestimatorio. No obstante, sin necesidad de que el solicitante reproduzca su solicitud, se podrá resolver acerca de la misma con posterioridad al transcurso de dicho plazo y siempre dentro del ejercicio económico de la convocatoria, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de junio, de RJPA-PAC.

3.-El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Con carácter general, el abono de las subvenciones se efectuará una vez justificados los gastos para los que se concedió la subvención. No obstante, excepcionalmente, las normas reguladoras, las bases de la convocatoria o los convenios reguladores en el caso de las subvenciones nominativas, podrán prever el anticipo de la subvención de hasta el 50% de la subvención e incluso con carácter excepcional debidamente motivado podrán prever el anticipo del importe total de la subvención.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad llevada a acabo.

Según lo indicado el supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicándose además el plazo para presentar las justificaciones.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Diputación podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención

Artículo 20. Publicidad.

1. En el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida, la finalidad de la subvención y la existencia de financiación europea, en su caso.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a menos que las Bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el anterior apartado 1 en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general de la Diputación o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios de la Diputación o Entidad subvencionadora y, además, las Bases específicas, el convenio o resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, con motivo de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y/o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, (LOPDGP antes citada, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 21. Régimen de Garantías.

Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, las subvenciones concedidas en el ámbito de la presente Ordenanza estarán exentas de la constitución de garantía.

Artículo 22. Justificación.

1. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada al efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

- a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.
- b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.
- c) Presentación de las facturas originales del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso, necesaria la validación por parte del Servicio Gestor mediante la diligencia acreditativa del importe subvencionado.

Las facturas deberán cumplir el contenido y los requisitos que establecen los artículos 6, 7 y concordantes del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación

A efectos de justificación Las Entidades y Organismos de carácter Administrativo podrán presentar certificación acreditativa del destino de la subvención, expedida por el responsable de la Intervención, así como presentación de carta de pago del ingreso producido.

2. Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención, que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y factura o documento sustitutivo admisible a efectos administrativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, salvo en lo que se refiere a las subvenciones otorgadas a las Entidades Locales, en cuyo caso será suficiente acreditar el reconocimiento de la obligación, salvo que las Bases dispongan otra cosa. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, por medio del Servicio Gestor de la subvención, comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de realización de la actividad y del gasto seleccionados. Todo ello sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control financiero que corresponden a la Intervención de la Entidad.

3.- Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra que en los términos específicos establecidos en la Legislación de Contratos del Sector público así lo requieran, se deberá presentar fotocopia compulsada del acta de recepción y certificación final de las obras.

4.- Siempre que las Bases Reguladoras así lo permitan y lo regulen, en el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se abonará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las demás obligaciones.

5.- Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis pericial para garantizar el adecuado valor de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.

6.- Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el receptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

7.- Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de gestión y justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables, todo ello en el marco de la Ordenanza Provincial de Administración Electrónica.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, para la tramitación de las subvenciones por vía telemática, electrónica y/o informática será necesario la existencia de una ordenanza, reglamento o disposición provincial de carácter general que regule y garantice la autenticidad, veracidad y validez jurídica de los datos y documentos presentados o suministrados y de los procesos llevados a cabo, así como la fehaciencia, permanencia y conservación con la misma garantía formal y jurídica de dichos documentos, de su almacenamiento, de las gestiones y firmas electrónicas llevadas a cabo a través de la administración electrónica. La citada normativa deberá ofrecer suficientes garantías de validez y seguridad jurídica de los archivos digitales y los soportes admisibles y establecer los criterios para las migraciones precisas y regular las relaciones con los usuarios, forma y validez, así-

mismo, de los sistemas y trámites de accesos, comunicaciones, publicaciones electrónicas, etc. que conformarán el régimen jurídico aplicable.

8.-Recibida las justificaciones de las subvenciones (ordinarias o simplificadas), el Servicio que haya tramitado la subvención será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma, así como de verificar que no se ha omitido ningún requisito de los exigidos, debiendo emitir informe- propuesta, del que se dará traslado a Intervención, en el que se hará constar:

a) Beneficiario, denominación de la actuación subvencionable, importe, resolución de concesión o en su caso nº de obra y Plan, finalidad de la subvención, volumen de gasto acreditado por el beneficiario (presupuesto ejecutado) y, si se trata de subvención de justificación previa, el importe que procede abonar o, para el caso de subvenciones prepagables o en las que se hayan efectuado anticipos de fondos, el importe justificado.

b) Que el beneficiario ha acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

c) Que la documentación remitida por el beneficiario, justificativa de la referida subvención, queda bajo custodia del Servicio Gestor y a disposición de la Intervención, que en cualquier momento podrá efectuar funciones de comprobación.

9.-En supuestos excepcionales, cuya justificación será apreciada por esta Diputación, el órgano competente de la Corporación, según las Bases, podrá conceder una prórroga de ejecución que no podrá rebasar los TRES meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución. La solicitud de prórroga deberá tener entrada en esta Diputación, Registro General, un mes antes de la finalización del referido plazo.

Artículo 23. Plazo de presentación de la cuenta justificativa.

1. La presentación de la cuenta justificativa de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa vendrá fijado en las correspondientes bases y en su defecto como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable.

A efectos informativos se enviará por el servicio competente un recordatorio cuando reste un mes para el término del plazo para llevar a cabo la justificación.

2. En los casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, la solicitud de prórroga se deberá presentar antes de que venza el plazo de justificación y así lo prevean las bases reguladoras. No obstante, por causas excepcionales, debidamente motivadas y no imputables al beneficiario podrá otorgarse una prórroga adicional, siempre que las Bases reguladoras así lo permitan y regulen.

Artículo 24 Subvenciones que fomenten la cooperación internacional al desarrollo y proyectos desarrollados en el extranjero.

1. Para todas aquellas subvenciones enmarcadas en la cooperación internacional y proyectos desarrollados en el exterior será válida la compulsión de cualquier organismo oficial competente u otro medio admisible en derecho.

2. El procedimiento de justificación aplicable será el resultante de la aplicación de la Resolución de 26 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional, sobre justificación y control del gasto, siempre que no se oponga a la vigente Ley General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

3. A los efectos de controlar la fluctuaciones derivadas de los tipos de cambio, se entenderá como tipo de cambio real el producido en el momento del gasto realizado, todo lo cual deberá quedar perfectamente reflejado por parte del beneficiario de la subvención, a los efectos del oportuno control, siempre que existan divergencias respecto del tipo de cambio existente en el momento de la concesión de la subvención.

Artículo 25 Obligación de justificar.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación de las obligaciones enumeradas en este Título llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 26 Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé la presente Ordenanza General, aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 27. Comprobación de las justificaciones.

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrá requerirse al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. a Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

3. La Diputación podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada.

Artículo 28. Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución, total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS.

TITULO III. Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.

Artículo 29 Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992 antes mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Artículo 30 Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por la Diputación de Teruel o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la de la Diputación superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las Bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

Artículo 31. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos, por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en aquellos otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Cuando en una actuación subvencionable no se ejecuten todas las acciones previstas, se valorará su nivel de incumplimiento, siendo el importe de la subvención a reintegrar proporcional al importe de las acciones realizadas.

3. Asimismo, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementado en el porcentaje que la Ley General de Presupuestos establezca, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

4. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de conformidad con la Legislación Tributaria.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, los administradores o sus representantes legales serán sus responsables subsidiarios.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43 de la LGS.

TITULO IV

Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidad en materia de subvenciones.

Artículo 32. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 29 de esta Ordenanza, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Diputación de Teruel o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no diste sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 a 63 de la LGS.

Artículo 33 Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por la Diputación de Teruel o por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas, de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. La responsabilidad contable y penal las exigirán los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula la Cámara de Cuentas de Aragón, en todo caso por el Tribunal de Cuentas y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal.

TITULO V. Control financiero de las subvenciones

Artículo 34 Control financiero de las Subvenciones

1. En las Bases de Ejecución del Presupuesto, o en los correspondientes Acuerdos adoptados por el Pleno Provincial, podrá incluirse un plan anual de actuaciones de control financiero, en el que figurarán las referidas a toda clase de subvenciones otorgadas por la Diputación de Teruel y los organismos autónomos.

En el mencionado Plan se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades financiadas.

2. La intervención Provincial podrá implementar los mecanismos que estime oportunos para desarrollar el control financiero de las subvenciones otorgadas, preferentemente mediante técnicas de auditorías y muestreo.

3. El control financiero lo efectuará la Intervención General de conformidad con la legislación reguladora de las Haciendas Locales y normativa presupuestaria. Se podrá contratar, excepcionalmente y de forma justificada, para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada o indicada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración a facilitar la documentación que le sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación, a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada, la obtención de facturas y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes de personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los artículos 47 a 50 de la LGS, con la excepción de que cuando exista disconformidad con el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Pleno de la Diputación.

TITULO VI. Bases específicas.

Artículo 35 Bases específicas.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberá aprobarse las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente ordenanza general.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta motivada del Servicio Gestor correspondiente y previa fiscalización de Intervención. La convocatoria y la concesión de las subvenciones a los distintos beneficiarios se realizará por Resolución de la Presidencia o acuerdo del Diputado en que delegue, previa fiscalización de Intervención, a propuesta de la Comisión Técnica prevista en el artículo 13.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, en el Boletín Oficial correspondiente, un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

- d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en la norma 13.7 de esta Ordenanza
- g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder, como norma general, de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.
- i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- j) Aplicación presupuestaria en la que se imputará el gasto de la subvención.

5. Las Bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo de la Diputación, en los términos establecidos en la norma 16.4.

Disposición adicional

En el supuesto de que se produzca alguna modificación normativa general o sectorial, continuarán vigentes los preceptos de esta Ordenanza que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta norma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Ordenanza General.

Disposiciones finales

1ª.- La Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda.

2ª.- En lo no previsto en la presente norma, serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 224 a 228 de la Ley de Administración Local de Aragón, los artículos 176 a 190 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el RBASO y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de Aragón y normas de desarrollo aplicables que en su caso se aprueben.

En las subvenciones que la Diputación Provincial conceda a Entidades Locales de la provincia será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, especialmente en lo referido a la justificación y pago.

Núm. 58.008

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Planes Provinciales

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL DE LAS NORMAS POR LAS QUE SE REGISTRÁ EL PLAN DE AYUDA AL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL ESPECIAL (PAEM ESPECIAL) 2014

Esta Presidencia, por Decreto Nº 600 de fecha tres de abril de 2014, ha dispuesto aprobar la convocatoria del PAEM ESPECIAL 2014, con sujeción a las siguientes normas:

NORMAS REGULADORAS DEL PLAN DE AYUDA AL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL ESPECIAL (PAEM ESPECIAL 2014)

1º. OBJETO Y FINALIDAD.-

Estas normas tienen por objeto regular la convocatoria de ayudas a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Teruel para la financiación de inversiones con cargo al "Plan de Ayuda al Equipamiento Municipal Especial" del ejercicio 2014, en adelante PAEM ESPECIAL 2014.

Este Plan tiene la finalidad de cooperar con los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia en la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En consecuencia, se declaran subvencionables todas las obras, servicios y suministros de bienes inventariables, destinadas a la consecución de fines sociales y a promover el desarrollo económico y ciudadano de la comunidad vecinal.

El PAEM ESPECIAL tiene carácter de Plan Provincial, complementario a todos los demás y el procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva.

2º. ACTUACIONES EXCLUIDAS.-

Están excluidas de este Plan:

- a) Actuaciones incluidas en el Plan de Emergencias, que se registrarán por sus propias bases.

b) Actuaciones, que por su cuantía u objeto, sean susceptibles de ser incluidas en otros Planes generales o específicos de la Diputación Provincial.

c) Las obras de urbanización que deban costearse obligatoriamente por los propietarios del suelo, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

3º. NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes normas reguladoras, será de aplicación:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

2. La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 7/1999, de 9 de abril, Ley de Administración Local de Aragón y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

3. La legislación de la Comunidad Autónoma, en su caso.

4. La Ordenanza General de Subvenciones (en trámite de aprobación)

5. Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.

4º BENEFICIARIOS, DOCUMENTACIÓN, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria todos los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Teruel que cumplan los requisitos de las presentes bases, a excepción de Teruel capital.

Cumplimentando el modelo al efecto, que deba ser firmado electrónicamente por el señor Alcalde

Las solicitudes, se realizarán vía telemática a la dirección siguiente:

<https://236ws.dpteruel.es/tramitar/dpteruel/entidadeslocales/areatematica/106>

A la solicitud se anexará la MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, suscrito por el Señor Alcalde; en base a este proyecto se determinará la puntuación del criterio de otorgamiento número DOS de la subvención del PAEM ESPECIAL, a que se refiere la Base 9ª-Criterio DOS-Calidad técnica del Proyecto.

Solamente se podrá solicitar y conceder una obra por ayuntamiento.

Por las características del Plan, no se admitirán obras que vayan a ser desarrolladas en varios ejercicios.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el Servicio de Planes Provinciales requerirá al interesado para que la subsane, en el plazo máximo e improrrogable de 15 días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad del proyecto presentado y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada.

5º PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES

La convocatoria de subvenciones con cargo al PLAN estará abierta a lo largo del ejercicio desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el día 30 de septiembre de 2014. Se tendrá en cuenta el orden de entrada de las solicitudes

A tal efecto, la convocatoria permanece abierta durante el período del ejercicio que se indica, concediéndose las subvenciones a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios por orden de recepción en el registro de entrada de la Diputación Provincial y hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

6º OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Aceptación.- La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

2. Plan financiero.- Cuando para la realización de una obra se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o entidades, además de la provincial y municipal, se indicará el plan financiero correspondiente a dicha obra debiendo comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad.

3. Realización de la actividad.- Los beneficiarios deberán realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

6.4. Actuaciones de control.- Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la legislación específica vigente.

6.5 Reintegro.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos
- Incumplimiento de la obligación de justificación
- Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

6. Autorizaciones, permisos y licencias.- La inclusión de una obra en el Plan no exime a las Entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc. procedan en orden a la ejecución de dicha actuación.

7º FINANCIACIÓN.-

La aportación de la Diputación Provincial a este Plan se fija en la cantidad de 200.000, con cargo a la partida 4591 76215 del Presupuesto Provincial del ejercicio 2014.

Se establece expresamente que podrán incrementarse los créditos iniciales de las partidas presupuestarias en función de las disponibilidades económicas y presupuestarias de la Corporación, sin necesidad de nuevas convocatorias.

8º CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.-

El presupuesto máximo subvencionable por la Diputación Provincial, no podrá superar los 4.000 Euros, IVA incluido, siendo, en su caso, el resto a cargo de los ayuntamientos. La financiación será del 100%, del gasto debidamente justificado.

En el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, y se justifique, al menos un importe igual a la subvención se abonará esta totalmente, en caso contrario se reducirá proporcionalmente, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en las presentes normas.

Las subvenciones concedidas dentro del Plan serán compatibles con financiación procedente de otras Administraciones o Entidades, pero en ningún caso el importe a abonar por la Diputación Provincial podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la actuación a subvencionar.

En todo caso, no se subvencionarán las cantidades susceptibles de deducción por cualquier concepto.

9º CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.-

Las subvenciones que se concedan dentro del PLAN se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva. La concurrencia competitiva se establece exclusivamente por razón de la limitación del crédito presupuestario previsto en la convocatoria. a tal efecto, como sistema de reparto, se establece el siguiente:

Criterios:

Por tramos de población MUNICIPAL (según tabla adjunta)

Calidad técnica del proyecto atendiendo a varios criterios

PUNTO UNO.- POR TRAMOS DE POBLACIÓN MUNICIPAL SEGÚN TABLA ADJUNTA. Las cifras de población según el R. Dcto. 1016/2013 de 20 de diciembre, (BOE 28/12/13).

NÚMERO DE HABITANTES	PUNTOS
Hasta 99	1
100 a 249	1,5
250 a 499	2
500 a 999	5
1000 a 1500	5,5

1501 A 2000	7
2001 a 5000	8
5001 a 10000	9
10001 a 30000	11

PUNTO DOS- CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS

Se puntuará, hasta 59 puntos como máximo, la Calidad técnica del proyecto de inversión para el que se solicita la subvención, atendiendo: al esfuerzo presupuestario realizado por el Ayuntamiento, repercusión social, fundamentación, finalidad y objetivos, metodología y cronograma del proyecto, viabilidad del proyecto, calidad de la obra en interés a un servicio básico para la población y carácter urgente y necesario del proyecto.

La convocatoria permanece abierta durante el período del ejercicio que se indica en la base 5ª, concediéndose las subvenciones, a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, según relación elaborada por la sección de Planes Provinciales, tras la correspondiente instrucción del procedimiento.

10º INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones del PLAN corresponde al Servicio de Planes Provinciales, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en tanto no se apruebe una Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel.

El Servicio de Planes Provinciales seleccionará, en función de las actuaciones que se indican en las normas 1ª y 2ª, las solicitudes susceptibles de ser subvencionadas, que serán remitidas a la Comisión de Valoración, la cual formulará la propuesta de concesión de subvenciones y la relación de obras que se integrarán en este Plan, de acuerdo con las normas y criterios que regulan la convocatoria y de los informes, en su caso, que obren en el expediente. En todo caso, no podrá superar el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

La resolución de la concesión de subvenciones corresponde a la Presidencia.

El plazo para la estimación de las solicitudes de subvención no podrá exceder de seis meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación expresa dentro del plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución por la que se conceda la subvención se comunicará a los Ayuntamientos interesados en el plazo máximo de 20 días contados a partir de su aprobación.

De todas las peticiones y resoluciones de Presidencia aprobando las subvenciones se dará cuenta a la Comisión de Cooperación.

11º COMISIÓN DE VALORACIÓN.-

La Comisión valoradora estará constituida por la Comisión Informativa de Cooperación, la cual formulará la propuesta de concesión de subvenciones de acuerdo con los criterios que se especifican en la base novena de esta convocatoria, aprobándose posteriormente por resolución de la Presidencia.

Como Secretario actuará el Responsable de Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Teruel o funcionario que le sustituya.

12º JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

1. Período de cumplimiento.- El período para la ejecución del PAEM ESPECIAL comienza el día 1 de enero y finaliza el día 30 de NOVIEMBRE de 2014.

2. Plazo para justificar las subvenciones: Hasta el 15 de diciembre. No se contempla la posibilidad de concesión de prórrogas ni cambios de finalidad.

Las justificaciones, se presentarán telemáticamente a la dirección siguiente:

<https://236ws.dpteruel.es/tramitar/dpteruel/entidadeslocales/areatematica/106>

Cumplimentando el modelo al efecto, firmado electrónicamente por el señor alcalde, adjuntando la documentación correspondiente.

El abono de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, que incluirá

a) Breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Relación certificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, desglosando el IVA, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que no se haya realizado el pago efectivo, se hará constar este extremo.

c) certificado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe.

d) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Y de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que establezca, las actuaciones subvencionadas, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación correspondiente, así como realizar las visitas "in situ" que procedan.

13º GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Son gastos subvencionables los directamente relacionados con la inversión subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución y justificación del Plan.

Los gastos de redacción de proyecto, dirección de obra y los gastos para la realización del proyecto serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

14º TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS.

Los datos consignados en las solicitudes se tratarán de forma automatizada y serán recogidos confidencialmente en los archivos de la Diputación Provincial de Teruel, para ser utilizados en la gestión de las subvenciones. Los solicitantes podrán dirigirse a la Diputación Provincial de Teruel, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.

15º IMPUGNACIÓN.-

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, contra la misma, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

LA PRESIDENTA.-CARMEN POBO SÁNCHEZ (ilegible).

Núm. 58.009

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Planes Provinciales

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL DE LAS BASES POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS SUBVENCIONES DE PRESIDENCIA Y JUNTA DE GOBIERNO 2014

Esta Presidencia, por Decreto Nº 599 de fecha tres de abril de 2014, ha dispuesto aprobar la convocatoria del Plan de Emergencias 2014, con sujeción a las siguientes normas:

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS SUBVENCIONES DE PRESIDENCIA Y JUNTA DE GOBIERNO 2014

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión por la Presidencia y por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Teruel en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones finalistas destinadas a fomentar la realización de actividades que sean complementarias al resto de programas gestionados por las diferentes áreas de esta Diputación Provincial, o que redunden positivamente en los intereses públicos provinciales.

Establecido el carácter complementario de esta línea de subvenciones, no podrán incluirse las siguientes actuaciones:

a) Las actuaciones que hayan sido incluidas en otros planes o programas de esta Diputación Provincial, salvo que se trate de actividades diferenciadas con sustantividad propia.

b) Las actuaciones para las que exista otro plan o programa específico de subvenciones de esta Diputación Provincial, salvo que se acrediten objetivamente los motivos por los que no se participó y las nuevas circunstancias que concurren y justifican el carácter singular, urgente o excepcional de la subvención.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que concedan la Presidencia o la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Teruel:

1. Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel

2. Las asociaciones, organizaciones no gubernamentales, federaciones y el resto de entidades de derecho privado sin ánimo de lucro.

3. Las fundaciones

TERCERA.- CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO.

Las subvenciones que se concedan tanto por la Presidencia como por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Teruel se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

La concurrencia competitiva se establece exclusivamente por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria. A tal efecto, como sistema de reparto, se establece el fin social, cultural y/o económico de las actividades a subvencionar, el cual se valorará por la comisión en el sentido de aprobar o rechazar la subvención atendiendo a los criterios anteriormente citados. Las puntuaciones y valoraciones específicas se recogerán en un Acta.

La convocatoria permanece abierta durante el período del ejercicio que se indica en la base quinta, concediéndose las subvenciones a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

Cada Ayuntamiento o Asociación podrá ser beneficiaria como máximo de una única subvención.

Las subvenciones que se concedan por la Presidencia y por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Teruel serán incompatibles entre sí, pero compatibles con otras que para la misma actividad puedan ser otorgadas por otros Entes o Administraciones, siempre que su cuantía total no supere el coste de la actividad subvencionada.

CUARTA.- IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones de Presidencia y Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Teruel para el ejercicio 2014 se imputarán con cargo a las partidas del Presupuesto Provincial de 2014 previstas inicialmente, o, en sus modificaciones debidamente aprobadas, que a continuación se relacionan:

Partida	Denominación	Importe inicial
9250 48000	Subvenc. de Presidencia a entidades y particulares	91.000,00
9250 48001	Otros convenios y acuerdos Junta de Gobierno	91.000,00

Las subvenciones concedidas podrán alcanzar hasta el 100% de lo solicitado, salvo que las disponibilidades presupuestarias no lo permitiesen o aconsejasen, atendiendo entonces la petición de acuerdo a dichas disponibilidades.

El importe máximo de subvenciones que se concedan para la realización de una actividad no superará los 1.500 €

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad.

QUINTA .- PLAZO Y FORMA DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes de inclusión en las subvenciones de Presidencia y Junta de Gobierno que remitan las Entidades Locales y las Entidades de derecho privado deberán presentarse por vía telemática exclusivamente.

Las solicitudes DE LOS AYUNTAMIENTOS, se realizarán vía telemática, firmada por el SR. Alcalde, a la dirección siguiente:

Solicitud de subvenciones de Presidencia y Junta de Gobierno (Ayuntamientos y entidades locales):

<https://236ws.dpteruel.es/tramitar/dpteruel/entidadeslocales/detalleprocedimiento/2972>

Las solicitudes DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESTANTES, DISTINTAS A LOS AYUNTAMIENTOS, se realizarán vía telemática a la dirección siguiente:

Solicitud de subvenciones de Presidencia y Junta de Gobierno (Entidades de derecho privado):

<https://236ws.dpteruel.es/tramitar/dpteruel/profesionalesyempresas/detalleprocedimiento/1112>

En el escrito de solicitud de subvención, de los Ayuntamientos se incluirá:

* Declaración de ayudas concurrentes.

* Breve memoria de la actividad o actuación propuesta.

* Presupuesto detallado.

* Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y con la hacienda provincial. Y de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas.

Las Entidades de Derecho Privado deberán formular sus solicitudes por vía telemática, debiendo incluir:

a) Declaración de ayudas concurrentes .

b) Memoria explicativa de la actividad y presupuesto detallado de los gastos previstos para su realización .

c) Declaración de haber aprobado los Estatutos y encontrarse inscrita la Asociación en el registro correspondiente.

d) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y con la hacienda provincial. Y de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas.

e) Copia de los Estatutos, de la inscripción en el registro y NIF o en el supuesto en que dichos documentos se encuentran en poder de esta Diputación Provincial de Teruel certificado del secretario donde conste que no han sufrido modificación y que dichos documentos se encuentran en poder de esta Diputación Provincial de Teruel

Caso de no presentar correctamente la documentación antedicha, la Excm. Diputación Provincial de Teruel podrá requerir a la respectiva Entidad para que en el plazo de diez hábiles, contados a partir del requerimiento, presente la documentación pertinente que permita subsanar las deficiencias que hayan sido apreciadas, transcurrido el cual la solicitud se entenderá desestimada.

La participación de las entidades solicitantes de subvención estará abierta a lo largo del ejercicio desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el día 30 de septiembre de 2014.

SEXTA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones de Presidencia y Junta de Gobierno corresponde al servicio de Planes Provinciales, en tanto no se apruebe una Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la solicitud en el Registro de la Diputación Provincial de Teruel, sin que se haya notificado resolución alguna, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. No obstante, sin necesidad de que el solicitante reproduzca su solicitud, se podrá resolver acerca de la misma con posterioridad al transcurso de dicho plazo y siempre dentro del ejercicio económico de la convocatoria, en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admiten cambios de finalidad

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión Valoradora estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: la Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Teruel.

Vocales: Sres. Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, y Señor Diputado Delegado de la Presidencia o diputados en quienes deleguen. Un diputado designado por cada uno de los grupos políticos, en la oposición, que integran la Diputación Provincial.

Secretario: El Técnico de Planes Provinciales que actuará con voz y sin voto.

Las puntuaciones y valoraciones específicas se recogerán en un Acta. De todas las peticiones y resoluciones aprobando las subvenciones se dará cuenta a la Comisión de Cooperación.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El plazo para justificar las subvenciones concedidas tanto por la Presidencia como por la Junta de Gobierno concluirá el 30 de noviembre de 2014.

En caso, de que la actividad se desarrolle más allá del plazo de justificación, se podrá justificar, mediante informe de estimación de gastos, con el compromiso de remitir documento justificativo de los gastos realizados. En este supuesto el plazo finalizará el 31 de diciembre de 2014

La dirección telemática, para la justificación, es la siguiente:

Justificación de subvenciones otorgadas por Presidencia o Junta de Gobierno(Ayuntamientos y entidades locales):

<https://236ws.dpteruel.es/tramitar/dpteruel/profesionalesyempresas/detalleprocedimiento/1113>

Justificación de subvenciones otorgadas por Presidencia o Junta de Gobierno (Entidades de derecho privado)

<https://236ws.dpteruel.es/tramitar/dpteruel/profesionalesyempresas/detalleprocedimiento/1113>

El abono de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, en único documento que incluirá los siguientes aspectos:

- a) Solicitud de pago de la subvención firmada por el Alcalde-Presidente de la entidad local beneficiaria.
- b) Breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- c) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que no se haya realizado el pago efectivo, se hará constar este extremo
- d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe.
- e) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y con la hacienda provincial. Y de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas.

Se considera gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad, siempre que este incluida dentro del denominado sector público, aunque no se haya realizado el pago efectivo. El resto de beneficiarios deberán presentar justificante de pago.

NOVENA.- PERIODO DE EJECUCIÓN.

El período de ejecución de los proyectos subvencionados abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2014.

En consecuencia, las actividades subvencionadas deberán ejecutarse y justificarse ineludiblemente en los plazos fijados expresamente en las presentes Bases.

DÉCIMA.- TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS.

Los datos consignados en las solicitudes se tratarán de forma automatizada y serán recogidos confidencialmente en los archivos de la Diputación Provincial de Teruel, para ser utilizados en la gestión de las subvenciones de Presidencia y Junta de Gobierno. Los solicitantes podrán dirigirse a la Diputación Provincial de Teruel, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, DE 14/12/1999).

DÉCIMOPRIMERA - REGULACIÓN SUPLETORIA.

En lo no previsto en las presentes normas reguladoras, será de aplicación:

a. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

b. La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 7/1999, de 9 de abril, Ley de Administración Local de Aragón y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

c. La legislación de la Comunidad Autónoma, en su caso.

d. La Ordenanza General de Subvenciones.(en trámite de aprobación)

e. Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.

DÉCIMOSEGUNDA. - IMPUGNACIÓN

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, contra la misma, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

DÉCIMOTERCERA. -COMPROBACIÓN

El órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo que establezca, las actuaciones subvencionadas, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación correspondiente, así como realizar las visitas "in situ" que procedan.

LA PRESIDENTA.-CARMEN POBO SÁNCHEZ.

Núm. 58.010

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Planes Provinciales

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL DEL PLAN DE EMERGENCIAS 2014

Esta Presidencia, por Decreto 597 de fecha tres de abril de 2014, ha dispuesto aprobar la convocatoria del Plan de Emergencias 2014, con sujeción a las siguientes normas:

NORMAS REGULADORAS DEL PLAN DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL

(PLAN DE EMERGENCIAS 2014)

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y FINALIDAD.-

Estas normas tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Teruel para la financiación de la ejecución de inversiones con cargo al "Plan de actuaciones de emergencia en municipios de la provincia de Teruel" durante el ejercicio 2014, en adelante PLAN DE EMERGENCIAS 2014.

El PLAN DE EMERGENCIAS 2014 tiene por finalidad cofinanciar, en la forma que más adelante se desarrolla:

1º.-Actuaciones de reparación o sustitución de infraestructuras municipales ocasionadas directamente por catástrofes o desastres naturales.

Los daños serán ocasionados por sucesos extraordinarios que sean imprevisibles, o que, aún siendo previsibles, sean inevitables. La afección debe ser de tal magnitud que las instalaciones o el servicio quede interrumpido o afectado de forma tan grave que sea necesaria una actuación de emergencia.

Serán prioritarias las grandes reparaciones y sustituciones de infraestructuras directamente vinculadas al mantenimiento del abastecimiento de agua a núcleos de población.

Los gastos subvencionables serán los estrictamente necesarios para la urgente reanudación de la normal prestación del servicio. En el caso que se produzca la incorporación injustificada de nuevos elementos accesorios, el importe de los mismos no se considera gasto subvencionable. El IVA no será gasto subvencionable.

El PLAN DE EMERGENCIAS tiene carácter de Plan Provincial y el procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva.

2º. NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes normas reguladoras, será de aplicación:

a) Lo dispuesto en el art. 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 y disposiciones concordantes.

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y demás disposiciones concordantes.

c) Las Bases de Ejecución del presupuesto provincial.

3º BENEFICIARIOS, DOCUMENTACIÓN, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES .

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria todos los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Teruel que cumplan los requisitos de las presentes bases, quienes deberán de presentar exclusivamente sus solicitudes y justificaciones por vía telemática, de conformidad con la Ordenanza de Administración Electrónica (BOP-TE nº 240 de 18/12/2009).

La solicitud se presentará telemáticamente, en la siguiente dirección:

<https://236ws.dpteruel.es/tramitar/dpteruel/entidadeslocales/detalleprocedimiento/3582>

Cumplimentando el modelo al efecto, que deba ser firmado electrónicamente por el señor Alcalde

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el Servicio de Planes Provinciales requerirá al interesado para que la subsane, en el plazo máximo e improrrogable de 15 días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común. Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad del proyecto presentado y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada.

4º PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES

La convocatoria de subvenciones con cargo al PLAN DE EMERGENCIAS estará abierta a lo largo del ejercicio desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el día 31 de diciembre de 2014.

El plan subvencionará las actuaciones que se ejecuten dentro de la anualidad presupuestaria.

Las solicitudes deberán ser presentadas, COMO MÁXIMO, en el plazo de UN MES, desde que ocurrió la situación de emergencia.

5º OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

5.1 Aceptación.- La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

5.2 Plan financiero.- Cuando para la realización de una obra se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o entidades, además de la provincial y municipal, se indicará el plan financiero correspondiente a dicha obra debiendo comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad.

5.3 Realización de la actividad.- Los beneficiarios deberán realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

5.4 Actuaciones de control.- Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la legislación específica vigente. En relación a los elementos sustituidos, estos deberán permanecer a disposición de esta Diputación, hasta la correspondiente comprobación. Las facturas de los equipos nuevos deberán reflejar el nº de serie o referencia del fabricante.

5.5 Reintegro.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos
- Incumplimiento de la obligación de justificación
- Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

5.6 Autorizaciones, permisos y licencias.- La inclusión de una obra en el Plan no exime a las Entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc. procedan en orden a la ejecución de dicha actuación.

6º FINANCIACIÓN.-

La aportación de la Diputación Provincial a este Plan se fija en la cantidad de 100000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 4591 76214 del Presupuesto Provincial del ejercicio 2014.

7º CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.-

La inversión máxima subvencionable vendrá determinado por el suceso acaecido, atendiendo para cada caso la subvención a conceder.

El informe efectuado por los servicios técnicos de esta Diputación valorando la actuación será la única referencia válida para cuantificar la subvención, prevaleciendo, en todo caso, sobre el presentado por los ayuntamientos u otras entidades.

La financiación será del 100%, del gasto debidamente justificado, para todos los municipios. En el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se abonará el gasto justificado, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en las presentes normas. El IVA no será gasto subvencionable.

El importe subvencionable que tras la oportuna tramitación proponga la Comisión de Valoración podrá ser inferior al solicitado, con el fin de atender a un mayor número de beneficiarios. En todo caso, no se subvencionarán las cantidades susceptibles de deducción por cualquier concepto.

Las subvenciones concedidas dentro del PLAN DE EMERGENCIAS, serán compatibles con financiación procedente de otros Planes o de otras Administraciones o Entidades, pero en ningún caso el importe a abonar por la Diputación Provincial podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la actuación a subvencionar.

8º CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.-

Las subvenciones que se concedan dentro del PLAN DE EMERGENCIAS se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

La concurrencia competitiva se establece exclusivamente por razón de la limitación del crédito presupuestario previsto en la convocatoria. A tal efecto, como sistema de reparto, la convocatoria permanece abierta durante el período del ejercicio que se indica en la base 4ª, concediéndose las subvenciones a los solicitantes en función de la solicitud y los informes elaborados por los técnicos en función de la catástrofe o desastre natural acaecido y hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

9º INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones del PLAN DE EMERGENCIAS corresponde al Servicio de Planes Provinciales, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en tanto no se apruebe una Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel.

El Servicio de Planes Provinciales gestionará las solicitudes, en función de las actuaciones que se indican en las normas 1ª y 2ª, las solicitudes que reúnan la documentación exigida se remitirán a los Servicios Técnicos competentes para que remitan su informe Técnico a la comisión de valoración.

La Comisión de Valoración formulará la propuesta de concesión de subvenciones, de acuerdo con las normas y criterios que regulan la convocatoria y de los informes que obren en el expediente.

El Informe de fiscalización por parte de la Intervención provincial precederá la tramitación de la solicitud ante el órgano concedente.

La concesión de subvenciones con cargo al PLAN DE EMERGENCIAS corresponde a la Junta de Gobierno. En el caso de que la resolución se aparte del dictamen emitido por la Comisión de Valoración, deberá motivarse el acuerdo.

El plazo para la estimación de las solicitudes de subvención no podrá exceder de seis meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación expresa dentro del plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución por la que se conceda o deniegue la subvención se comunicará a los Ayuntamientos interesados en el plazo máximo de 20 días contados a partir de su aprobación.

10º COMISIÓN DE VALORACIÓN.-

La Comisión de Valoración, que emitirá la correspondiente propuesta de concesión, estará integrada por los miembros de la Comisión de Cooperación.

11º NORMAS DE GESTIÓN.-

12.1. Contratación de las obras.- La entidad local deberá disponer, antes de la contratación (o ejecución de las obras por Administración), de proyecto técnico debidamente aprobado, siempre que sea exigible por la legislación aplicable.

En todo caso, el documento técnico que haya servido de base para la licitación y contratación de la obra, se presentará junto con el certificado de adjudicación.

12º CUMPLIMIENTO

12.1.1 Periodo de cumplimiento.- El periodo para la ejecución del PLAN DE EMERGENCIAS comienza el día 1 de enero y finaliza el día 31 de diciembre, según el siguiente detalle:

12.1.2 Plazo para justificar las actuaciones concedidas hasta el 1 de diciembre.- el plazo termina el 31 de diciembre, inclusive.

Las solicitudes presentadas entre el UNO de diciembre y el TREINTA Y UNO de diciembre se tramitarán anticipadamente con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de la anualidad 2015, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en dicho presupuesto, tramitándose como gestión anticipada. Estas actuaciones deberán iniciar su ejecución en la anualidad 2015.

13º JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

A la siguiente dirección:

<https://236ws.dpteruel.es/tramitar/dpteruel/entidadeslocales/detalleprocedimiento/3583>

Cumplimentando el modelo al efecto firmado electrónicamente por el señor alcalde, adjuntando la documentación correspondiente.

El abono de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, que incluirá

a) Breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Relación certificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, (desglosando el IVA, que será a cargo del Ayuntamiento) fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que no se haya realizado el pago efectivo, se hará constar este extremo.

c) certificado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe.

d) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Y de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas.

14º-COMPROBACIÓN DE LA INVERSIÓN

El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que establezca, las actuaciones subvencionadas, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación correspondiente, así como realizar las visitas "in situ" que procedan.

15º GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Son gastos subvencionables los directamente relacionados con la inversión subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución y justificación del Plan.

El IVA no se considera gasto subvencionable.

16º TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS.

Los datos consignados en las solicitudes se tratarán de forma automatizada y serán recogidos confidencialmente en los archivos de la Diputación Provincial de Teruel, para ser utilizados en la gestión de las subvenciones. Los solicitantes podrán dirigirse a la Diputación Provincial de Teruel, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

17º IMPUGNACIÓN.-

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, contra la misma, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

LA PRESIDENTA.-Carmen Pobo Sánchez.

Núm. 57.929

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

El pleno del Consejo Comarca de la Comarca Comunidad de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2014, ha aprobado las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados por parte de los ayuntamientos de la Comarca en el medio rural para el año 2014, cuyo texto íntegro es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA EN MEDIO RURAL PARA EL AÑO 2014

Esta convocatoria de subvenciones va dirigida al fomento del empleo en el medio rural. Ante la actual situación de dificultad en el marco socioeconómico y laboral, esta Comarca considera fundamental apoyar a los municipios de la misma situados en un ámbito rural, donde las oportunidades sociales y laborales de sus habitantes se encuentran con mayores limitaciones y dificultades.

Consecuentemente se establecen las siguientes bases reguladoras de las subvenciones y se realiza la correspondiente convocatoria, con la finalidad de servir de apoyo a las expectativas profesionales de las personas que habitan en el medio rural y que además mejoran las condiciones de vida de todos los vecinos de los municipios beneficiarios al tratarse de actuaciones en obras o servicios de interés general y social.

BASES REGULADORAS

1.-OBJETO.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para la financiación de los costes laborales derivados de la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general y social.

2.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de la ayuda, los municipios rurales de la Comarca Comunidad de Teruel

3.- DESTINO DE LAS SUBVENCIONES.- Las subvenciones otorgadas se destinarán a la financiación de los costes derivados de la contratación laboral de los trabajadores para la ejecución de las obras y servicios de interés general.

4.- CUANTIA Y DURACIÓN. La ayuda que consistirá, como máximo en 3.000€ por municipio, supondrá un 80% del gasto a justificar, con el límite cuantitativo de la consignación presupuestaria fijada para este año en el presupuesto de la Comarca que asciende a 135.000€. Los costes laborales a subvencionar estarán formados por el coste salarial más la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todas las contingencias.

Para la determinación del coste salarial se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, excluidas en todo caso, los gastos de dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio, vacaciones no disfrutadas o similares, así como las prestaciones percibidas con cargo a la Seguridad Social.

La contratación se podrá realizar desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014.

La resolución dará derecho al cobro anual de la subvención, salvo modificación por el titular de las condiciones por las que se concedió la ayuda o adopción de acuerdo expreso por el Órgano competente de la Comarca, mediante el cual se anule o modifique la ayuda. Esta convocatoria corresponde al ejercicio de 2014.

5.-REQUISITOS. Los proyectos que se presenten deberán reunir los siguientes requisitos:

Que las contrataciones se realicen con trabajadores desempleados.

Que el beneficiario se encuentre al corriente de pago y no tenga deudas con la Seguridad Social ni con la Agencia Tributaria.

6.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES. El Plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el modelo 1 de la presente orden, junto con la documentación que seguidamente se indica y se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca de la Comunidad de Teruel, en Calle Temprado nº 4-C.P. 44001 de Teruel. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Comarca o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación que habrá de acompañarse será la siguiente:

Impreso de solicitud conforme al modelo nº 1

Anexo de declaración de cumplimiento de los requisitos y autorización para que la Comarca pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, modelo nº 2.

7.- CREDITO PRESUPUESTARIO. Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria nº 07.241.46200 "Ayudas a municipios para la contratación de trabajadores desempleados" del presupuesto comarcal del año 2014

8.- PROPUESTA Y ACEPTACION DE SUBVENCIONES. Finalizado el plazo de presentación la Comisión de Turismo y Desarrollo Local de la Comarca estudiará las solicitudes presentadas para su valoración y dictamen.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Coordinadora del Servicio de Desarrollo Local.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Comarca dictar la correspondiente resolución de concesión o denegación de las solicitudes de estas subvenciones.

A los seis meses desde el fin del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Una vez comunicada al beneficiario la concesión de la subvención y su importe, contestará en el plazo de 15 días si es aceptada, en su cuantía y condiciones, si no contestara se entenderá estimada, en caso contrario deberá hacer constar su renuncia expresa y por escrito.

9- ACEPTACION DE LA SUBVENCION.

Con la aceptación de la subvención el beneficiario quedará obligado a:

Comunicar cualquier eventualidad

Admitir medidas de evolución y seguimiento.

Justificar la realidad en plazos y condiciones establecidas.

Facilitar a la Administración información y documentación que solicite, así como a permitir las comprobaciones e inspecciones necesarias.

10.- FORMA DE PAGO. Las subvenciones concedidas se abonarán una vez se haya procedido a la justificación de las mismas. No se autorizará el anticipo del importe, prórrogas en los plazos justificación, ni cambios de destino.

11. JUSTIFICACION Y PAGO

El plazo de justificación de estas ayudas será hasta el 14 de noviembre de 2014. . La cuantía total del gasto a justificar por la entidad beneficiaria de la subvención, será el resultado de multiplicar el importe subvencionado por Comarca por 1.25.

La documentación a presentar será:

Instancia solicitando el pago de la subvención (modelo 3).

Relación certificada de los pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados con identificación del trabajador/a, fecha y duración del contrato, categoría profesional e importe de nóminas y seguridad social, así como fecha de pago de dichos importes. En el caso de los gastos correspondientes al mes de noviembre, se podrá incluir en la relación como pendiente de pago.

Copia compulsada del contrato del/los trabajador/es contratados.

Copia compulsada del alta del/los trabajador/es en seguridad social.

Copia compulsada de los TC2 y recibos de liquidación correspondientes a los trabajadores y meses objeto de subvención (caso de que alguno de los contratos se extienda hasta el mes de noviembre, la justificación correspondiente a este mes será hasta el 15 de enero de 2015).

Copia compulsada de las nóminas abonadas y justificante bancario de su pago caso de que alguno de los contratos se extienda hasta el mes de noviembre, la justificación correspondiente a este mes será hasta el 15 de enero de 2015).

Declaración de haber procedido al gasto para la finalidad que le fue concedida , conforme a los procedimientos legalmente establecidos y relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido. (modelo 4).

12.- REINTEGRO Y REGIMEN SANCIONADOR.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, en los siguientes casos:

- La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos que sirvan de base para la concesión o de los requisitos generales establecidas en el régimen general de subvenciones.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

- Cuando el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido.

13- SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Comarca, a través del Servicio de Desarrollo Local, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de los documentos que considere necesarios.

14- REGIMEN JURIDICO. En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca (BOP nº 151 de 9/8/2005) Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por D. Joaquín Juste Sanz, Presidente de la Comarca de la Comunidad de Teruel.



**MODELO -2- DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, CONCU-
RRENCIA DE AYUDAS Y AUTORIZACIÓN DE OBTENCIÓN DE DATOS DE ESTAR AL CORRIENTE
CON SEGURIDAD SOCIAL Y HACIENDA ESTATAL.**

D. _____, con
DNI _____ en calidad de _____ de la entidad

DECLARA QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

- 1- No ha solicitado/recibido subvenciones para la misma finalidad.
- 2- Ha solicitado/recibido las siguientes subvenciones para la misma finalidad:

Organismo con- cedente	Denominación subvención	Cuantía	Fecha solici- tud/concesión

- 3- No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones que se enumeran en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

AUTORIZA:

A la Comarca Comunidad de Teruel a solicitar de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social competentes los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la presente subvención.

En _____, a de..... de 2014.

Firma y sello del declarante.



MODELO 3-JUSTIFICACION

D. _____, con
DNI _____ en calidad de _____ de la entidad

EXPONE:

Que siendo beneficiario de la subvención para la contratación de trabajadores desempleados en el medio rural,

SOLICITA

Que **sea abonado** el importe concedido por esa Presidencia

Para lo cual **adjunta los siguientes documentos:** *(poner X en los que adjunta)*

- Relación certificada de los pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados con identificación del trabajador/a, fecha y duración del contrato, categoría profesional e importe de nóminas y seguridad social, así como fecha de pago de dichos importes. En el caso del gasto de seguridad social correspondiente al mes de noviembre, al pagarse a mes vencido se podrá incluir en la relación como pendiente de pago.
- Copia compulsada del contrato del/los trabajador/es contratados.
- Copia compulsada de los TC2 y recibos de liquidación correspondientes a los trabajadores y meses objeto de subvención (caso de que alguno de los contratos se extienda hasta el mes de noviembre, la justificación correspondiente a este mes será hasta el 15 de enero de 2015).
- Copia compulsada del alta del/los trabajador/res en seguridad social.
- Copia compulsada de las nóminas abonadas y justificante bancario de su pago caso de que alguno de los contratos se extienda hasta el mes de noviembre, la justificación correspondiente a este mes será hasta el 15 de enero de 2015).
- Declaración de haber procedido al gasto para la finalidad que le fue concedida, conforme a los procedimientos legalmente establecidos y relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido (modelo 4).

En _____, ade.....de 2014

Firma y sello del responsable de la entidad solicitante.

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99)

**MODELO 4:****DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE FINALIDAD DEL GASTO Y DE AYUDAS OBTENIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD..**

D. _____, con
DNI _____ en calidad de _____ de la entidad

DECLARA QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

- Ha procedido al gasto conforme a la finalidad para la cual se concedió la subvención siguiendo los procedimientos legalmente establecidos.
- No ha solicitado/recibido subvenciones para la misma finalidad.
- Ha solicitado/recibido las siguientes subvenciones para la misma finalidad:

Organismo concedente	Denominación subvención	Cuantía	Fecha solicitud/concesión

En, a de..... de 2014.

Firma y sello del declarante.

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Núm. 57.911

COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

Por Resolución de Presidencia n.º 75 / 2014 de 31 de marzo de 2014, se aprobó resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Asunto: Sustitución de Presidencia del 1 al 4 de abril de 2014.

Manuel Alquezar Burillo, Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos;

Considerando que corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente de la Comarca, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

En virtud del Decreto de Presidencia de 16 de agosto de 2013 n.º 82/2011, por el que se nombran vicepresidentes, siendo el Vicepresidente Primero D. Ovidio Ortin Albalate

Considerando que durante los días 1 al 4 de abril de 2014, por motivos personales, el Sr. Presidente se encontrará ausente del Municipio, donde radica la sede Comarca.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

He Resuelto:

PRIMERO. Delegar en D. Ovidio Ortin Albalate, Vicepresidente Primero, la totalidad de las funciones de la Presidencia a, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo que comprende el martes 1 de abril hasta el viernes 4 de abril de 2014, ambos incluidos, dada mi ausencia del Municipio de Andorra donde reside la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, por motivos personales.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Presidencia, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Presidencia expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Consejo Comarcal en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En Andorra a 31 de marzo de 2014.- El Presidente, Manuel Alquezar Burillo.

Núm. 57.906

COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

EDICTO

LA COMARCA ANDORRA- SIERRA DE ARCOS

HACE SABER: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 112 de

la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre), se CITA a el contribuyente abajo indicado para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica al objeto de ser notificados de las actuaciones llevadas a cabo en relación al procedimiento tributario que le afecta y que se cita

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	AÑO
18329552R	GRACIA GALVE, AGUSTÍN	TASAS RSU	2013-2012-2011-2010

El interesado o su representante, deberá COMPARECER, en horario de nueve a catorce horas y día laborable, para ser notificado en las OFICINAS DE COMARCA ANDORRA- SIERRA DE ARCOS, sita en Paseo Las Minas s/n de Andorra (Teruel). Teléfono 978-843363 en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se extenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

El Presidente, Manuel Álquezar Burillo

Núm. 57.948

FOZ CALANDA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Foz Calanda para el ejercicio 2014:

Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap. 1 Impuestos directos	63.000,00 €
Cap. 2 Impuestos indirectos	1.600,00 €
Cap. 3 Tasa y otros ingresos	76.742,00 €
Cap. 4 Transferencias corrientes	93.236,60 €
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	24.287,27 €
Total Operaciones corrientes	258.865,87 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Cap. 7 Transferencias de capital	98.231,38 €
Cap. 8 Activos financieros	0,00 €
Cap. 9 Pasivos financieros	0,00 €
Total Operaciones de Capital	98.231,38 €

TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	357.097,25 €
------------------------------	--------------

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap. 1 Gastos de personal	72.705,73 €
Cap. 2 Gastos de bienes corrientes y servicios	116.050,00 €
Cap. 3 Gastos financieros	10.014,54 €
Cap. 4 Transferencias corrientes	16.995,20 €
Total Operaciones Corrientes	215.765,47 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. 6 Inversiones reales	111.936,43 €
Cap. 7 Transferencias de capital	0,00 €
Cap. 8 Activos financieros	0,00 €
Cap. 9 Pasivos financieros	29.395,35 €
Total Operaciones de Capital	141.331,78 €

TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	357.097,25 €
----------------------------	--------------

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Foz Calanda, a 31 de Marzo de 2014.-El Alcalde, Marcelino Malo Martínez.

Núm. 57.934

ANDORRA

L Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Andorra, con fecha 28 de marzo de 2014 resuelve sustituir para todo el comercio ubicado en Andorra el día 7 de septiembre por el día 17 de abril de 2014 en el conjunto de ocho días festivos de apertura comercial establecidos en la Orden de 23 de octubre de 2013 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se determinan los días de apertura establecidos en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En Andorra, a 28 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, Sofía Ciércoles Bielsa.

Núm. 57.937

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la Relación Anexa, se publica el presente Anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la LEY 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para hacerles saber que se han iniciado los expedientes sancionadores por abandono de vehículos en la vía pública, conforme se detalla en la Relación Anexa. Los citados expedientes obran en la UNIDAD DE SANCIONES de la Policía Local de Alcañiz, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación ó proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no se presentan alegaciones, esta notificación tendrá carácter de Propuesta de Resolución.

Caso de que alguno de los relacionados en el anexo no sea el propietario del vehículo responsable de la infracción, deberá comunicar a la Oficina Instructora el nombre y domicilio del mismo, dentro del plazo de diez días, advirtiéndoles que, si no se lograra la identificación del mismo, podrá verse Ud. Obligado al pago de la multa que corresponde a la infracción denunciada, sin perjuicio de las responsabilidades complementarias que procedan.

El importe de la sanción individual es de 601,02 €

Forma de pago: Ingreso en alguna de las cuentas corrientes bancarias que a continuación se indican, expresando claramente el número del expediente:

Ibercaja 2085-3903-31-0300012828

CAI 2086-0604-29-0700000465

BSACH 0049-2313-64-1110114390

Alcañiz a, 19 de marzo.-El Alcalde, (Ilegible).

RELACIÓN ANEXA

Unidad de Sanciones

Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz

EXPEDIENTE	MATRICULA	MARCA	MODELO	TITULAR
2013351	IB-8088-CN	FORD	FIESTA	NICULINA NANEÁ
2013353	TE-1652-H	MITSUBISHI	PAJERO	LUIS FONTANET VIDAL

2013354	Z-3683-BF	NISSAN	SERENA	SERVICIOS Y BUZONEOS SONIA S. L.
2013362	T-9583-AX	RENAULT	LAGUNA	FLORENTIN IONUS JOAQUÍN LASMARÍAS LACUEVA
2013363	4317-CYJ	ALFA ROMEO	146	AGUSTÍN LÓPEZ VERA
2013446	B-7254-TT	RENAULT	KANGOO	JOAQUÍN SENLÍ VALLÉS
2013447	TE-3225-G	RENAULT	CLIO	SAID GHOUJDAMI
2014030	6652-CJM	RENAULT	MEGANE	NICOLÁS ALMONTE CABRERA
2014032	Z-4195-AH	SEAT	MALAGA	FOTOVOLTAICA S.A. TEULERA S. L.
2014034	2866-BKD	SEAT	CORDOBA	MARÍA TERESA PELLEJERO LOREN
2014035	5974-BCP	CITROËN	SAXO	ABDELKADER ZOUINE
2014036	SS-9809-AY	VOLKSWAGEN	PASSAT	OSCAR CAMPS FACI
2014037	Z-1000-BP	OPEL	VECTRA	LUIS MIGUEL GARCÍA GÓMEZ
2014038	T-6167-AS	MERCEDES-BENZ	300 E	GEORGE BURBULEA
2014039	M-4530-ZH	SEAT	CORDOBA	
		ALCAÑIZ,	19 de marzo de 2014	

Núm. 57.924

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente se notifica Resolución de Alcaldía número 323/2014 de 17 de Marzo de 2014 del siguiente tenor:

Se ha tramitado por el Ayuntamiento expedientes 120073 y 130006 para renovación de las concesiones de nichos y/o sepulturas en el Cementerio municipal, años 2012 y 2013 cuyo plazo ha concluido.

A tal efecto y dada la existencia de titulares cuyo domicilio resulta desconocido se ha procedido a publicar los anuncios de renovación en las instalaciones del Cementerio municipal de Alcañiz, Tablón de Edictos del Ayuntamiento (del 16 de enero al 19 de febrero de 2014), en el Boletín Oficial de la Provincia número 27 (10 de febrero de 2014) en el periódico La Comarca (24 de enero de 2014); concediendo plazo para que los familiares pudieran formular las alegaciones o reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Transcurridos los plazos señalados, procede ejecutar el desalojo de aquellos nichos que no han sido objeto de renovación, por lo que con tal finalidad,

SE PROPONE:

1.-La exhumación de restos de los nichos cuya concesión ha caducado, por falta de renovación, procediendo a su traslado y depósito en el osario común de los siguientes:

N.º NI-CHO	PROPIETARIO
1446	FAMILIA DE ROBERTO ESTEBAN MOLINS
1456	HIJOS DE ROSARIO MAUREL SECANELLA
1470	FAMILIA DE ROSA EGEA PRADES
1476	M.ª ISABEL MARTIN JERICO
1477	HIJOS DE FRANCISCO LASMARIAS ANDOLZ
1493	FAMILIA DE HIGINIO SOLER SERRANO
1498	FAMILIA DE CARMEN BLASCO ARNAL
3012	HIJOS DE JOSE MORMENEO IRANZO
3097	FAMILIA DE AMBROSIO ROYO ANDRES
3106	HIJOS DE JOSE OLLES JEART
3110	PANTALEON ANDREU SORIANO
3115	PANTALEON ANDREU SORIANO
3121	HIJOS DE VISITACION LOPEZ SANCHEZ
3131	FAMILIA DE MARIA PEREZ FERRER

3158	FAMILIA DE FRANCISCO JUAREZ GOMEZ
3885	FAMILIA DE C. MOLES CASTAÑER
3900	JOAQUIN MOLINS GOMA

2.-Declarar que los nichos desocupados quedan libres y a disposición de este Ayuntamiento.

Alcañiz, a diecisiete de marzo de dos mil catorce.

Vista la propuesta que se eleva por el Servicio de Cementerios, en expediente 130006 y relativa a nichos no renovados.

De conformidad con la misma y cumplidos los trámites legalmente exigidos,

RESUELVO:

1.- Aprobar la propuesta presentada en sus propios términos y cuyo texto se da por reproducido.

2.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia al tener domicilios desconocidos los interesados en el expediente, con ofrecimiento de los recursos que contra la misma procedan

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, con carácter potestativo en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la presente, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Teruel en plazo de dos meses.

Alcañiz, 18 de marzo de 2014.- El Secretario General, Andrés Cucalón Arenal.

Núm. 57.943

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

RESOLUCIÓN N º /

DECRETO.- En Alcañiz a 24 de marzo de 2014.

Vista la propuesta que se eleva por el servicio/área de Estadística relativa a Bajas Oficio 913-141,

De conformidad con la misma y cumplidos los trámites legalmente exigidos,

HE RESUELTO:

“1.- Aprobar la propuesta presentada en sus propios términos y cuyo texto se da por reproducido.”

2.- Practicar las notificaciones que correspondan a cuantos aparezcan como interesados en el expediente y a proceder a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de cuantos pudieran resultar interesados con ofrecimiento de los recursos que contra la misma procedan.

Así por esta lo manda y firma

El Alcalde-Presidente, (Ilegible)

Ante mí, El Secretario, (Ilegible)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Año/: 2013

Fecha.....: 24/03/14

Expediente....:

Servicio/Área: Estadística

Asunto.....: Bajas Oficio 913 141

Interesado.... Estadística

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la Baja de Oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento; y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Y no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal,

SE PROPONE:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales son indebidas y, por tanto, se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio. Con la consiguiente repercusión en el Censo Electoral.

Apellidos y nombre

Fecha de

Fecha de

Pasaporte

Tarjeta

	caducidad	nacimiento	Residen-
cia			
MATEIU *, IRINA 00000000	21/12/2013	17/07/1951	14720014
SERBAN *C.M. represent. M. Serban X9247312Y	04/01/2014	16/01/2010	00000000

Alcañiz a 24 de marzo de 2014.- El funcionario responsable, (Ilegible).

Núm. 57.926

ALPEÑÉS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alpeñés para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolida- dado
1	GASTOS DE PERSONAL	9.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	35.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.800,00
6	INVERSIONES REALES	48.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	100.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolida- dado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.560,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.850,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.090,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	24.500,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	100.000,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ALPEÑÉS, a 27 de marzo de 2014.- Alcalde-Presidente, VICTOR MARCO ARNAL.

Núm. 57.921

CABRA DE MORA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2014, se aprobó definitivamente la Modificación N° 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra de Mora (Teruel), lo que se publica a los efectos del artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

TEXTO DEL ACUERDO:

2.- APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION N ° 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.-

Visto que con fecha 11 de junio de 2013, a petición de la Alcaldía, se emitió informe de Secretaría en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación de la Modificación N ° 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio

Visto que con fecha 18 de junio de 2013, se encargó la elaboración y redacción de la Modificación propuesta a los Servicios Técnicos Municipales Arquitecto D. Carlos Espílez Linares, ésta se recibió en fecha 23 de julio de 2013.

Visto que con fecha 2 de agosto de 2013, el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente la modificación aislada n° 3 del Plan General de Ordenación Urbana que fue sometido a información pública durante el plazo de un mes y anunciado en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón núm. 156, de fecha 19 de agosto de 2013, en el periódico Diario de Teruel de fecha 10 de agosto de 2013, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Considerando que en el período de información pública, NO se han presentado las alegaciones conforme consta en el certificado de secretaría de fecha 23 de septiembre de 2013.

Considerando que con fecha 19 de diciembre de 2013 se ha informado por el Consejo Provincial de Urbanismo que concluye lo siguiente:

“1.- Informar favorablemente la Modificación N ° 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra de Mora, por cumplir con todos los requisitos procedimentales, competenciales y materiales, establecidos en el ordenamiento jurídico, condicionado a corregir el apartado 2.5 de la Memoria.

2.- Una vez que la Modificación sea aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, deberá procederse a su remisión a este Consejo de un ejemplar de la misma debidamente diligenciado.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 18 de marzo de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación N ° 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra de Mora (Teruel), introduciéndose en el mismo las rectificaciones conforme al texto obrante en el Expediente tramitado.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en la sección provincial de Teruel del Boletín Oficial de Aragón, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, indicando los recursos procedentes contra el mismo. La modificación afecta a una superficie de suelo de 12,64 m2. que pasan de tener una finalidad de suelo edificable a vial público, en la finca urbana sita en calle San Jorge, n° 1, Referencia Catastral 6255503XK8665N0001AQ, plasmado en la cartografía, no se modifica normativa.

TERCERO. El presente Acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión, tal y como establece el artículo 145 del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Cabra de Mora, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cabra de Mora, a 28 de marzo de 2014.- El Alcalde, Manuel de la Poza Moreno

Núm. 58.011

MONREAL DEL CAMPO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de fecha 2 de abril de 2014 se ha aprobado el Padrón fiscal y lista cobratoria del Precio Público por suministro de agua potable, de la Tasa por el servicio de alcantarillado y Canon de Saneamiento (cuota fija y variable), correspondiente al 1º trimestre de 2014, elaborado por la empresa concesionaria del servicio.

A efectos de la notificación colectiva en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como de la sumisión del mismo a trámite de información pública, se expone dicho Padrón al público por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.P. de Teruel y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual estará a disposición de los interesados en la oficinas municipales para su consulta y formulación de posibles reclamaciones por los interesados.

Contra la Resolución de aprobación del Padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición con carácter previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria se pone en conocimiento de los contribuyentes que el plazo de ingreso en periodo voluntario de dicho tributo se extenderá desde el 9 de abril al 8 de mayo de 2014. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes el día 9 de mayo de 2014. Para los recibos no domiciliados, el documento preciso para efectuar el pago de la deuda será enviado al domicilio fiscal de los contribuyentes, donde constará la forma y/o nº de cuenta para hacer efectivo el pago a favor de la empresa concesionaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho el pago, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Monreal del Campo, a 2 de abril de 2014.- Firmado, Pedro Castellano Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monreal del Campo.

Núm. 57.872

OJOS NEGROS

E D I C T O

Por DANIEL SANZ HERNÁNDEZ, con domicilio en C/ Teruel nº 37 de Monreal del Campo, se ha solicitado Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas para "EXPLORACION PORCINA DE CEBO, 2000 PLAZAS" en Parcela nº 33 del Polígono 506 de Ojos Negros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de QUINCE días hábiles.

Ojos Negros, a 24 de marzo de 2014.- LA ALCALDESA, Esther Ibáñez Moreno

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

58.007.- Bañón.- Modificación de la Ordenanza Fiscal n^o 15 Tasa por prestación de servicio de licencias urbanísticas, comunicaciones previas y declaraciones responsables de obras menores.

57.985.- Camarena de la Sierra.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio o realización de Actividades. Cementerios Municipales.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

57.994.- Comarca del Bajo Aragón.- Padrón de Tasas correspondiente al servicio de ayuda a domicilio del mes de febrero de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

57.990.- Consorcio Agrupación n^o 8 de Residuos Sólidos y Urbanos, 2013.

57.997.- Moscardón, 2013.

Presupuesto General

57.980.- Martín del Río, 2013.

Liquidación del Presupuesto

57.997.- Moscardón, 2013.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.